

REF.: Aprueba contrato de arrendamiento del inmueble de calle Carlos Anwandter Nº 569 de la ciudad de Valdivia.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **1036** /

SANTIAGO, 08 FEB 2008

VISTO:

Las facultades que me otorga el artículo 85 Nº5 de la Ley Nº19.518 y lo dispuesto en la Resolución Nº520, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Nº55, de 1992, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de contar con oficinas en la ciudad de Valdivia, para el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

2.- El contrato de arrendamiento suscrito entre don Gustavo Andrés Rivas Garate y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, con fecha 21 de enero de 2008.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de arrendamiento de fecha 21 de enero de 2008, suscrito entre don Gustavo Andrés Rivas Garate y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, R.U.T. Nº61.531.000-k, representado por su Director Nacional don Fernando Rouliez Fleck, cédula nacional de identidad Nº6.072.810-0, mediante el cual aquel se obliga a entregar en arrendamiento al SENCE, el inmueble ubicado en calle Carlos Anwandter Nº 569 de la ciudad de Valdivia.

2.- Déjase constancia que la renta mensual de arrendamiento será de 49 UF.- (cuarenta y nueve unidades de fomento), la que deberá pagarse dentro de los 10 días de cada mes.

3.- Imputese el gasto que demande el cumplimiento del contrato de arrendamiento que se aprueba, al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

REFERÉNDASE, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JOSÉ VÍCTOR SAAVEDRA
DIRECTOR NACIONAL
DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SUBROGANTE

JVS/KSN/PEC/pec
Distribución

Señor Gustavo Andrés Rivas Garate

Dirección Nacional

Dirección Regional SENCE, Región de Los Ríos.

Departamento de Administración y Finanzas

Unidad Adquisiciones

Departamento Jurídico (2)

Oficina de Partes

Administrativo/Aprueba contrato arrendamiento inmueble Carlos Anwandter

RES 2008

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

A

En Santiago, a 21 de enero de 2008, entre don **Gustavo Andrés Rivas Gárate**, cédula nacional de identidad Nº 7.352.455-5, casado, empleado, domiciliado en Carampangue Nº 562, comuna de Valdivia, en adelante "el arrendador", y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Rut Nº 61.531.000-K, representado legalmente por su Director Nacional don **Fernando Rouliez Fleck**, cédula nacional de identidad Nº 6.072.810-0, casado, psicólogo, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Huérfanos Nº 1273 piso 11, Santiago, en adelante "el arrendatario", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, el inmueble ubicado en calle Carlos Anwandter Nº 569, de la comuna y ciudad de Valdivia.

SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente para el funcionamiento de las oficinas de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la XIV Región de Los Ríos, facultándose al arrendatario para fijar domicilio legal en él a las personas naturales que colaboren en el ejercicio de su giro.

TERCERO: El presente contrato rige a contar del 25 de enero de 2008 y tendrá una duración de un año.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma equivalente a 49 U.F. (cuarenta y nueve unidades de fomento). El pago de la renta se efectuará por anticipado dentro de los diez primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador, ubicado para estos efectos en calle Carampangue Nº 562, de la ciudad de Valdivia. Para efectos del pago de la renta aludida se considerará el valor vigente de dicha unidad al día del pago efectivo de la misma

QUINTO: El arrendatario estará obligado a pagar puntualmente los consumos de luz, agua potable, gas, teléfono y demás que puedan corresponderle. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos

SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad

siguientes a la fecha en que le haya sido entregada a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua, teléfono y otros que sean de cargo del arrendatario.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

SEPTIMO: La propiedad se encuentra en buen estado de conservación, conocido por el arrendatario, obligándose éste a mantenerla en la misma condición hasta el término del presente contrato, levantándole un inventario simple, al efecto, el que se anexa y se entiende formar parte de este contrato.

OCTAVO: Queda prohibido expresamente al arrendatario introducir objetos inflamables, explosivos o de mal olor, hacer variaciones en la propiedad arrendada o ejecutar obra alguna en la propiedad arrendada, sin la expresa autorización del arrendador.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble con o sin la autorización del arrendador, que no puedan separarse sin detrimento de la propiedad, quedaran a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

NOVENO: El arrendatario se obliga a mantener en perfecto funcionamiento las llaves y artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico; calefones; equipos de iluminación; debiendo repararlos o hacerlos cambiar por su cuenta y costo cada vez que sea necesario.

De producirse desperfectos en el inmueble, cuya reparación corresponda al arrendador, el arrendatario deberá dar aviso inmediatamente.

DECIMO: Serán motivos plausibles para que el arrendador pueda poner término al presente contrato, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta.
2. Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato.
3. Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa, los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho propio, el de sus dependientes o terceros.
4. Si se atrasa, en dos o más meses, en el pago de las cuentas por consumo de agua potable, electricidad, gas o servicios comunes si los hay.

PRIMERO: El arrendador no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua, gas, efectos de la humedad o del calor, etc., lo anterior siempre y cuando dichos daños no sean producto de desperfectos a los cuales el arrendador se encontraba obligado a reparar.

DÉCIMO SEGUNDO: El arrendador no responderá de manera alguna por los perjuicios que termine el contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador, y entregándole las llaves con todas sus copias. Deberá además el arrendatario exhibir los recibos que acrediten el pago de todos los servicios básicos, tales como agua, electricidad, gas, etc., hasta el último día en que ocupó el inmueble.

DÉCIMO TERCERO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que **DÉCIMO CUARTO:** Por este acto las partes vienen en fijar como domicilio para todos los efectos legales que deriven de este contrato, la comuna y ciudad de Santiago, otorgando especial prórroga de competencia a los tribunales de esta ciudad.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Fernando Rouliez Fleck para actuar en representación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N° 317 de 6 de diciembre de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del arrendador y los tres restantes en poder del arrendatario.

ARRENDADOR
GUSTAVO ANDRÉS RIVAS GÁRATE
F. 352.455-5
ARRENDATARIO
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Director Nacional
FERNANDO ROULIEZ FLECK

